



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Gramalote, Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular informando que el apoderado allegó el 22/11/23 memorial con certificación empresa de mensajería NOTIFICACIONES NOTIJUL la citación del art. 291 y memorial allegado el 12/01/2024 con certificación de la misma empresa de entrega de la notificación por aviso.
Gramalote, 08 febrero de 2024

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 5431340890012023 00049 00. Promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra JOSE TOBIAS COMBARIZA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.238.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.1

- a) Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$2.333.330, 00)** por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ **No.051256100004832** correspondiente a la obligación **No.725051250093801**, allegado a la demanda.
- b) Intereses remuneratorios por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$131.035,00)**, a una tasa sobre la anterior suma del IBRSV +5.8 desde el día 14 de junio de 2023, hasta el 5 de octubre de 2023 ,contenido en el pagaré N° 051256100004832
- c) Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendenciafinanciera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.2

- a) Por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$11.333.330,00)**, por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ **No.051256100004722** correspondiente a la obligación **No.725051250091351**, allegado a la demanda.
- b) Intereses remuneratorios por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL PESOS SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.042.770,00)**, a una tasa sobre la anterior suma del IBRSV+6.7% desde el día 12 de abril de 2023, hasta el 05 de octubre de 2023, contenido en el pagaré **No. 051256100004722**.

- c) Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendenciafinanciera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.549,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 725051250091351**.

PAGARÉ No.3

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ **No.051256100004475** correspondiente a la obligación **No.725051250085504**, allegado a la demanda.
- b) Intereses remuneratorios por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$662.836,00)**, a una tasa sobre la anterior suma del IBRSV+6.7% desde el día 10 de enero de 2023, hasta el 05 de octubre de2023, contenido en el pagaré **No. 051256100004475**.
- c) Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendenciafinanciera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$85.448,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 725051250085504**.

PAGARÉ No.4

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ **No.051256100003893** correspondiente a la obligación **No.725051250073176**, allegado a la demanda.
- b) Intereses remuneratorios por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$737.124,00)**, a una tasa sobre la anterior suma del DTFEA+7.0% Efectiva Anual desde el día 05 de febrero de 2022, hasta el 05 de octubre de 2023, contenido en el pagaré **No. 051256100003893**.
- c) Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendenciafinanciera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$54.041,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 725051250073176**.

PAGARÉ No.5

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS⁴ PESOS M/CTE. (\$336.462,00)**, por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ **No.4481860004059140** correspondiente a la obligación **No. 4481860004059140**, allegado a la demanda.
- b) Intereses remuneratorios por la suma de **VEINTICUATRO MI TRESCIENTOS OCHENTA Y**

DOS PESOS M/CTE (\$24.382,00), desde el día 21 de junio de 2023, hasta el 05 de octubre de 2023, contenido en el pagaré **No. 4481860004059140**.

- c) Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendenciafinanciera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$71.778,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 4481860004059140**.

Dicha providencia se ordenó notificar personalmente al demandando de conformidad a los artículos 91 y 442 del C.G.P.

El demandado fue notificado por aviso el día 18 diciembre de 2023, conforme a la certificación de entrega expedida por la empresa de correo Notificaciones Notijul, -15 de diciembre de 2023- notificó el auto mandamiento de pago y se le dio traslado de la demanda, y se encuentra vencido el término legal sin que compareciera, ni contestara la demanda o formulara excepciones; es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso decretará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2'9.55.643,00)**, MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de GRAMALOTE,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE TOBIAS COMBARIZA GOMEZ cómo se ordenó en el mandamiento de pago inicialmente indicado.

SEGUNDO ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER vigente las medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL al despacho del señor juez, la demanda de PERTENENCIA, ALLEGADA VIRTUALMENTE AL CORREO DE DEMANDAS EL 14 DE ENERO DE 2024 Hora 21:58 p.m. a través de apoderado judicial por MITIAN ESMERALDA ORTEGA, en contra de GUILLERMO ROPERERO CAICEDO, SINFOROSA ROPERERO CAICEDO, JUAN DE DIOS ROPERERO CAICEDO, RICARDO ROPERERO CAICEDO Y CLEMENTE ROPERERO CAICEDO radicada 5431340890012024 00002 00.

Gramalote, 08 de febrero de 2024

IVONNE ROCIO CARVAJAL
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GRAMALOTE

Gramalote, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria instaurada a través de apoderado judicial por MITINA ESMERALDA ORTEGA en contra de GUILLERMO ROPERERO CAICEDO, SINFOROSA ROPERERO CAICEDO, JUAN DE DIOS ROPERERO CAICEDO, RICARDO ROPERERO CAICEDO Y CLEMENTE ROPERERO CAICEDO y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, radicada bajo el numero 543134089001 2024 00002 00, establecido en la ley 1561 de 2012, reglamentado por el Decreto 1409 de 2014, correspondiendo a un proceso verbal especial en primera Instancia, en consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de dicha ley,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR previamente a la calificación de la demanda, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRAMALOTE;** al **COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO,** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Territorial Norte de Santander,** a la **FISCALIA GENERAL DE NACION, Dirección Seccional Cúcuta y al REGISTRO DE TIERRAS DEPOJADAS Y ABANDONADAS,** se sirvan informar a este Despacho, en cuanto a lo de su competencia, respecto lo previsto en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la LEY 1561 de 2012 sobre la situación del bien inmueble objeto de la demanda: UN LOTE RURAL (Parcela El Triunfo Fracción Boyacá) del municipio de Gramalote, con una superficie de 1 Ha 5.133,07 M2 , identificado con **código catastral 00-01-0003-0158-000,** que hace parte de uno de mayor extensión llamado el Porvenir VEREDA Boyacá, distinguido con matricula inmobiliaria **Nº260-64050.** Para lo cual se otorga un TERMINO de **DIEZ (10) DIAS** hábiles. Por secretaria se librarán los oficios correspondientes a las autoridades mencionadas, adjuntando certificado de matrícula inmobiliaria, certificado especial de pertenencia, certificado catastral Nacional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GEOVANNY NUÑEZ BOTELLO, con tarjeta profesional No.213318 del CSJ para actuar como apoderado judicial de MITIAN ESMERALDA ORTEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ